



OIR-TSE-48-VII-2023

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas con siete minutos del once de agosto de dos mil veintitrés.

I. Información solicitada

El 26 de julio de 2023, _____, solicitó personalmente a esta oficina, la siguiente información:

1. *Copia certificada de memorándum emitido por el secretario general Interino del TSE con asunto: Comunicando acuerdo del Organismo Colegiado (de sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo del presente año - acta 225), de fecha 1 de junio de 2023, con referencia SG/1137.*
2. *Copia certificada de nota presentada por el magistrado Luis Guillermo Wellman Carpio, la cual se dio por recibida y entregada al Organismo Colegiado (de sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo del presente año – acta 225).*

II. Trámite interno y resultado.

1. Con base en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se requirió la información al secretario general interino de este tribunal, quien en su respuesta manifestó lo siguiente:

«En atención a su requerimiento de información de referencia OIR-TSE-48-VII-2023, en el que solicita copias certificadas de lo siguiente:

- *Copia certificada de memorándum emitido por el secretario general Interino del TSE con asunto: Comunicando acuerdo del Organismo Colegiado (de sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo del presente año - acta 225), de fecha 1 de junio de 2023, con referencia SG/1137.*
- *Copia certificada de nota presentada por el magistrado Luis Guillermo Wellman Carpio, la cual se dio por recibida y entregada al Organismo Colegiado (de sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo del presente año – acta 225).*

En consonancia con lo anterior, es preciso destacar que el Tribunal Supremo Electoral dentro de sus competencias incluye las funciones jurisdiccionales, y por ello puede interpretar y aplicar el derecho para solucionar conflictos sociales, con carácter irrevocable [cf. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Inconstitucionalidad 27-2015, resolución de 19 de abril de 2015; Cámara de lo Contencioso Administrativo: Proceso de referencia 00123-18-ST-COPC-CAM; resolución de 29 de marzo de 2019].

En ese sentido, las certificaciones que están siendo solicitadas están relacionadas con actos procesales que forman parte de un *expediente jurisdiccional*.

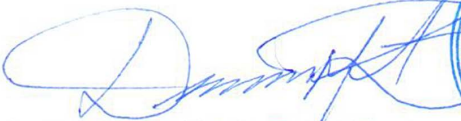
De ahí que el funcionario *competente* para valorar la procedencia o no de extender certificaciones de documentos relacionados a un expediente judicial conforme a las normas procesales correspondientes arts. 110 literales e y f de la Ley de Acceso a la Información Pública, 9, 165 y 166 del Código Procesal Civil y Mercantil, sea precisamente el juzgador ante quien se está sustanciando el expediente judicial. Y con base al inciso 3º del art. 9 del Código Procesal Civil y Mercantil: “...*las partes, sus apoderados, representantes, los abogados y cualquier otra persona que alegue algún interés jurídicamente protegido, tendrán acceso al expediente judicial...*”

Por lo anterior, **no es posible proporcionar** la información solicitada por tratarse de un asunto que **debe ser resuelto conforme a las normas que rigen el acceso a los procesos jurisdiccionales**, cuyo ámbito de aplicación no es competencia de esta Secretaría.»

III. Decisión.

Expresada la respuesta de la unidad administrativa, **se resuelve** que no es posible proporcionar la información solicitada por ser de carácter jurisdiccional, la que no puede accederse por el procedimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, sino por el procedimiento para los procesos jurisdiccionales regulado en los artículos 9, 165 y 166 del Código Procesal Civil y Mercantil y jurisprudencia citada.

Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

